

RESOLUCIÓN NÚMERO **062** DE 2017
(**08 MAY 2017**)

"Por la cual se niega la desvinculación del vehículo identificado con la placa SEK603 afiliado a la empresa de Transporte Terrestre Automotor **INGETRANS S.A.**"

EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, 1437 de 2011, Decretos 087 de 2011, 1079 de 2015, 431 de 2017 y

CONSIDERANDO:

Que la empresa de Transporte Terrestre Automotor **INGETRANS S.A.**, mediante radicado No. 20173050035272 del día 7 de abril de 2017, con fundamento en el artículo 41 del Decreto 174 de 2001 solicita la desvinculación administrativa del vehículo de propiedad de la señora **LUZ DALIDA BOTERO FLOREZ**, el cual goza de las siguientes características:

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
SEK603	CAMIONETA	JT916841	2001	KIA

Que la empresa **INGETRANS S.A.** aportó como pruebas a su solicitud copias del contrato de vinculación suscrito el día cinco (5) de junio de 2013, de la carta de terminación anticipada del contrato fechada el día primero (1) de marzo de 2017, de la matrícula del vehículo, de la última tarjeta de operación del vehículo, relación de la deuda, suscrita por parte del contador público de la empresa con sus respectivos soportes, solicitud de certificado de mantenimiento al CDA, certificado de mantenimientos del CDA, recibo de pago de la publicación de edicto junto con la copia del mismo, publicado en el periódico EL COLOMBIANO EL DÍA cinco (5) de marzo de 2017 y copia de circular y publicación de mensajes masivos con propuestas de trabajo.

Que una vez analizada la solicitud en referencia y los documentos que la soportan, se observa en la carta mediante la cual la empresa le informa a la propietaria del vehículo, sobre la terminación del contrato, está fechada el 1° de marzo de 2017 (folio 36) y de acuerdo con la mencionada comunicación, la terminación del contrato se dará a partir del cuatro (4) de junio de 2017.

Que al tenor de lo expuesto, está plenamente demostrado que a la fecha, el contrato en comento se encuentra vigente y por lo mismo, jurídicamente no es posible acceder a la solicitud de desvinculación que aquí nos ocupa, razón por la cual en el mismo sentido se proveerá, toda vez que, sea del caso precisar que el inciso primero del artículo 41 del Decreto 174 de 2001, establece:

"... DESVINCULACION ADMINISTRATIVA POR SOLICITUD DE LA EMPRESA. - Vencido el contrato de vinculación, cuando no exista acuerdo entre las partes el representante legal de la empresa podrá solicitar al Ministerio de Transporte, la

"Por la cual se niega la desvinculación del vehículo identificado con la placa SEK603 afiliado a la empresa de Transporte Terrestre Automotor INGETRANS S.A"

desvinculación, invocando alguna de las siguientes causales imputables al propietario del vehículo...".

Que al tenor de la precitada norma, para impetrar la solicitud de desvinculación administrativa de un vehículo es requisito sine qua non que el contrato se encuentre vencido, condición ésta que, se reitera, no se cumple para el presente caso.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Negar la desvinculación administrativa del parque automotor de la empresa INGETRANS S.A NIT 811030521-6, del vehículo identificado con las siguientes características.

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
SEK603	CAMIONETA	JT916841	2001	KIA

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa INGETRANS S.A., y a la propietaria del vehículo LUZ DALIDA BOTERO FLOREZ, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él, en los términos establecidos en el artículo 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante ésta Dirección Territorial y Apelación, ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Medellín, a los

08 MAY 2017


LUIS CARLOS ZAPATA MARTINEZ
Director Territorial Antioquia

Proyectó: Juan David Alvarez
Revisó: LCZM

